

Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo

Están **exceptuados** los extranjeros que cumplan las siguientes **condiciones** (RD 1155/2024 art.88):

1. Técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por la AGE, CCAA, universidades, los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.
2. Profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española.
3. Personal directivo o profesorado de instituciones culturales o docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.
4. Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con una Administración española.
5. Corresponsales de medios de comunicación extranjeros.
6. Miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por la Administración, estatal o autonómica, competente.
7. Ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como religiosos profesos de órdenes religiosas.
8. Extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos y organizaciones empresariales reconocidos internacionalmente, siempre que su actividad se limite estrictamente al desempeño de las funciones inherentes a dicha condición.
9. Extranjeros que cuenten con un permiso de trabajo válido en un Estado miembro de la Unión Europea y sean desplazadas a España en el marco de una prestación de servicios transnacional en los términos de la L 45/1999.

Respecto a los **requisitos y el procedimiento** hay que tener en cuenta lo siguiente (RD 1155/2024 art.89):

1. El trabajador extranjero no residente en España que esté exceptuada de la obligación de obtener autorización de trabajo, y siempre que la duración prevista de la actividad sea superior a 90 días naturales, debe presentar una **solicitud de autorización** de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo ante el órgano competente para su tramitación o, si se encuentra fuera de España, una **solicitud de visado** de residencia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.

La solicitud del visado de residencia conlleva la solicitud de autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.

2. Los requisitos para la obtención de una autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo son:

- a) La acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción de la autorización de trabajo.
- b) No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- c) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, que se acredita mediante la comprobación de inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.

La existencia de antecedentes en el informe policial no supone de forma automática causa de denegación de la autorización. En ese caso, el órgano competente debe valorar de forma casuística y circunstanciada, que el extranjero no supone una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

- d) Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

3. La solicitud de visado se tramita de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del título II (Visados de larga duración).

4. Si el extranjero se encuentre regularmente en España, debe solicitar la autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo ante la oficina de extranjería correspondiente a la provincia donde se inicie la actividad, aportando la documentación que lo justifique. La solicitud debe presentarse con una **antelación mínima** de 2 meses a la fecha de expiración de la situación legal en la que se encuentre.

El **plazo** máximo para notificar la resolución del Subdelegado o delegado del Gobierno competente es de 2 meses, transcurrido el cual la solicitud se entiende desestimada.

Si la solicitud se presenta ante la **oficina consular** el plazo máximo para resolver y notificar es de 15 días, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta la solicitud se entiende desestimada.

5. La vigencia de la autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo es igual a la duración de la actividad o programa que se desarrolle, con el límite máximo de un año la autorización inicial, y de cuatro en la prórroga, si subsisten las circunstancias que motivaron la excepción.